



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

INFORME DE SECRETARIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALMASSORA

ANTECEDENTES

1. En fecha 6 de febrero de 2019 se suscribió por el concejal de deportes y juventud así como por el técnico superior de deportes una memoria justificativa de la necesidad de elaboración de un Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones Deportivas de Almassora.

2. Se ha sometido a consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento desde 8 de febrero de 2019 hasta 7 de marzo de 2019 acerca de los siguientes extremos relativos a la iniciativa de redacción del citado reglamento:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha presentado dentro del plazo otorgado al efecto ningún escrito o sugerencia.

3. Se ha confeccionado un proyecto de Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones Deportivas de Almassora.

4. Se ha emitido un informe por parte del Técnico Superior de Deportes donde, entre otras cuestiones, se indica que Almassora cuenta con una red importante de asociaciones deportivas, dado que hay más de 1300 licencias federativas repartidas entre los más de 30 clubes deportivos y un grupo de recreación deportiva, de nueva creación. Dichas asociaciones acaparan un amplio abanico de modalidades y disciplinas deportivas como, por ejemplo, el balonmano, la gimnasia, el fútbol, patinaje, tenis, natación, ciclismo, triatlón, caza, pesca y un largo etc.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Los reglamentos son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. De acuerdo con el artículo 25.2 LRBRL, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales constituye una materia sobre la que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias. Asimismo el artículo 26.1 a) LRBRL relaciona como servicio mínimo obligatorio para todos los municipios el de a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

3. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que esta materia ha resultado afectada por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común que en sus artículos 127 a 133 incorpora una nueva regulación relativa a la potestad para dictar reglamentos

y otras disposiciones que incluye la obligación, con carácter previo a la elaboración del reglamento, de una consulta previa para recabar sugerencias por parte de la ciudadanía o sectores afectados (art. 133 LPAC).

A continuación el artículo 133.2 LPAC dispone que, una vez redactado el texto de la norma, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Este trámite debe integrarse con la específica tramitación que para las entidades locales contempla la legislación local.

Esta regulación se encuentra contenida en los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (en este trámite de información pública entendemos que se daría cumplimiento también a lo previsto en el art. 133.2 LPAC).

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Por todo ello y a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas se informa favorablemente la aprobación inicial del citado Reglamento.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará.

